

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ahorro y Capitalización, S. A.», contra lo resuelto por la Dirección General de Previsión el once de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de alzada deducido por la citada Entidad en cuanto a lo resuelto por la Delegación de Trabajo de Valencia, el once de enero del mismo año, y por la que se estimó, en parte, lo pedido por dicha recurrente, modificándose el acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo de la referida ciudad, con fecha catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número trescientos ochenta y cinco de ese mismo año, reduciéndola a la cantidad de cinco mil ciento catorce pesetas con ochenta y ocho céntimos, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas impugnadas por ser conformes a Derecho y, en su consecuencia, procede mantener la liquidación practicada en la cuantía a que quedó reducida, de cinco mil ciento catorce pesetas con ochenta y ocho céntimos, y absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce.—Angel Martín del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,  
Ultera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victoriano Gurumeta Redondo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victoriano Gurumeta Redondo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Julio Padrón Atienza, en nombre y representación de don Victoriano Gurumeta Redondo, frente a la resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, de once de enero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos ésta, por ajustada a Derecho, en cuanto clasificó al actor dentro de la categoría de Delineante, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José L. Ponce.—Angel M. del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,  
Ultera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Baitanás Rus.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Baitanás Rus,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso promovido por la representación de don José Baitanás Rus, debemos declarar y declaramos. Primero: Válida y subsistente, por estar sujeta a Derecho, la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Previsión el veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete, que aprobó la liquidación practica-

da a la Empresa recurrente, por descubiertos de pago de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, en cantidad de sesenta y cinco mil veintinueve pesetas con dieciocho céntimos, según acta levantada a la misma por el Inspector provincial de Trabajo de Córdoba, el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, por los períodos de tiempo y número de trabajadores que en la misma se relacionan. Segunda: Válida y subsistente, en parte, en aquello que está ajustada a derecho, la resolución también recurrida de la Dirección General de Previsión de tres de julio de mil novecientos sesenta y siete, que aprobó el acta de infracción levantada a la misma Empresa en cuanto ésta no afilió ni cotizó por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, por los períodos de tiempo que se expresan y relación de trabajadores que constan en el acta levantada por el Inspector de Trabajo de Córdoba, el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco; y nula, por no ajustada a Derecho, el pronunciamiento que se hace sobre la multa, que en lugar de seis mil quinientas pesetas, ésta debe quedar reducida a seis mil pesetas, en cuyo sentido deberá rectificarse expresada acta. Tercero: No se hace expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Angel Martín del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 20 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,  
Ultera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, Montezinos, 5, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

### Línea eléctrica:

Origen: Apoyo número 12 de la línea Talavera-La Albuera.  
Final: Nuevo centro transformación en barriada «El Conde» de Talavera la Real.  
Tipo: Aérea, trifásica, doble circuito.  
Longitud en kilómetros: 0,05.  
Tensión de servicio: 20 KV.  
Conductores: Al-Ac. de 54,8 milímetros cuadrados de sección.  
Apoysos: Metálicos.  
Aisladores: Cadena.

### Estación transformadora:

Emplazamiento: Barriada «El Conde», de Talavera la Real.  
Tipo: Cubierto.  
Potencia: 100 KVA.  
Relación de transformación: 28.000/380-220 V.

### Red de baja tensión y de alumbrado público:

Con treinta y tres acometidas a particulares y sesenta y seis puntos de luz de 100 w. a 230 V. para alumbrado público.  
Finalidad de la instalación: Electrificación de dicha barriada.  
Presupuesto: 924.720,25 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Referencia: 01.788/7.220.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-